REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103***38-2019-00432-00**

Mediante correo electrónico enviado el 03 de julio de 2020, la abogada de la parte demandada, CLAUDIA VICTORIA GUTÍERREZ ARENAS, descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada MARTHA ASUZENA TRIANA CÁRDENAS.

El artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el deber de los abogados de enviar, a través de los canales digitales disponibles en el proceso, a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen ante el Despacho Judicial que conoce del proceso.

Así las cosas, como quiera que la abogada de la parte demandante, solo hizo remisión del escrito contentivo del pronunciamiento frente a los medios exceptivos formulados por la pasiva a la cuenta institucional de correo electrónico de este Despacho Judicial, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR, a la abogada CLAUDIA VICTORIA ARENAS GUTÍERREZ, apoderada judicial del demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esa providencia, remita al correo electrónico de los demás sujetos procesales un ejemplar tanto del correo electrónico, como del memorial adjunto de contestación de excepciones de mérito enviado el 03 de julio de 2020 a este Despacho Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **8 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO